

	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>DELIMITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TERRITORIO INDÍGENA CON FUNCIONES POLÍTICO ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER ESPECIAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	SEJUT-P-012
	<b>ACTIVIDAD</b>	DELIMITACIÓN DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS	<b>VERSIÓN</b>	1
	<b>PROCESO</b>	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	<b>FECHA</b>	21/07/2023
<b>OBJETIVO</b>	Delimitar los territorios indígenas con el fin de ponerlos en funcionamiento para la administración de los sistemas propios de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 1953-2014.			
<b>ALCANCE</b>	Desde Recepcionar la solicitud de delimitación y puesta en funcionamiento del territorio indígena hasta la expedición y notificación del acto administrativo de delimitación y certificación de la puesta en funcionamiento del mismo como organización político administrativa de carácter especial y hasta la actualización de la base Geoportal de datos abiertos ANT.			
<b>RESPONSABLE</b>	Dirección de Asuntos Étnicos			
<b>1. DEFINICIONES (Términos y Siglas)</b>				
<p><b>Autoridades Propias:</b> De conformidad con la Constitución y las leyes, los Territorios Indígenas estarán gobernados por consejos indígenas u otras estructuras colectivas similares de gobierno propio, reglamentados según la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de sus comunidades y ejercerán, dentro de su territorio, las competencias y funciones establecidas en la Constitución y las leyes.</p> <p><b>Representantes Legales:</b> Cada Consejo Indígena o estructura colectiva similar de gobierno propio designará un representante del Territorio indígena, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, y asumirá las responsabilidades a que haya lugar frente a las autoridades competentes.</p> <p><b>Consejo Indígena:</b> Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.</p> <p><b>Coordenadas geográficas:</b> Sistema de referencia que utiliza las dos coordenadas angulares Latitud (Norte y, Sur) y Longitud (Este y Oeste) para determinar los ángulos laterales en la superficie terrestre</p> <p><b>Funcionamiento:</b> Régimen especial para los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política.</p> <p><b>Territorios indígenas:</b> Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.</p> <p><b>Comunidad o parcialidad indígena:</b> Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.</p> <p><b>Reserva indígena:</b> Es un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado y legalmente asignado por el Incora a aquellas para que ejerzan en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros. Las reservas indígenas constituyen tierras comunales de grupos étnicos, para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991.</p> <p><b>Autoridad tradicional:</b> Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social.</p> <p><b>Cabildo indígena:</b> Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.</p> <p><b>Resguardo indígena:</b> Institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.</p> <p><b>Coordenadas geográficas:</b> Sistema de referencia que utiliza las dos coordenadas angulares Latitud (Norte y, Sur) y Longitud (Este y Oeste) para determinar los ángulos laterales en la superficie terrestre</p> <p><b>Solicitud de Puesta en Funcionamiento Territorios:</b> Documento que en ejercicio del derecho a la libre determinación y en el marco de la aplicación voluntaria del Decreto Ley 1953 de 2014, con el fin de administrar los recursos necesarios para ejercer las competencias de manera directa en materia de (salud y educación, agua potable y saneamiento básico). Esta solicitud, contiene como mínimo: ubicación del territorio y de las comunidades, número de población, linderos y área.</p>				
<p><b>SIGLAS</b></p> <p>ANT: Agencia Nacional de Tierras  DAE: Dirección de Asuntos Étnicos  IGAC: Instituto Geográfico Agustín Codazzi.  DANE: Departamento Administrativo Nacional de Estadística</p>				
<b>2. GENERALIDADES</b>				
<p>De acuerdo con la Constitución Política de 1991, es deber del Estado proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, a través de sus culturas, sistemas de organización social y política, y la integridad de sus territorios, es fundamental para la conformación de la Nación Colombiana.</p> <p>Sobre este particular, la carta magna establece:</p> <p>Artículo 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.</p> <p>Artículo 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.</p> <p>Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:</p> <p>Artículo 330. De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones 1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios 2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo 3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución 4. Percibir y distribuir sus recursos 5. Velar por la preservación de los recursos naturales 6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades.</p> <p>El Decreto 1953 de 2014, constituye el reconocimiento de un régimen especial para poner en funcionamiento los territorios indígenas, respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política, para garantizar el desarrollo de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en particular, hacer uso de la facultad otorgada por el constituyente en el artículo 56 transitorio.</p> <p>En este contexto, el presente procedimiento se desarrolla con base en lo previsto en el Decreto Ley 1953 de 2014, que en su artículo 3o., señala que los territorios indígenas, podrán ponerse en funcionamiento, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando un resguardo constituido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o su antecesor el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (Incora), tenga sus linderos claramente identificados.</li> <li>2. Cuando un resguardo de origen colonial y republicano haya iniciado un proceso de clarificación que permita determinar sus linderos.</li> <li>3. Cuando respecto de un área poseída de manera exclusiva, tradicional, ininterrumpida y pacífica por los pueblos, comunidades, o parcialidades indígenas que tenga un gobierno propio, se haya solicitado titulación como resguardo por las respectivas autoridades.</li> <li>4. Cuando una o más categorías territoriales de las enunciadas en los numerales anteriores decidan agruparse para efectos de lo previsto en el presente decreto.</li> </ol> <p>Con el fin de poner en funcionamiento los territorios indígenas, para administrar los recursos necesarios, de manera directa en materia de (salud y educación, agua potable y saneamiento básico), de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo 1953 de 2014, las autoridades indígenas propias presentaran ante la ANT, la solicitud y le confiere competencia para la expedición del acto administrativo de puesta en funcionamiento del territorio indígena, el cual será notificado al representante legal del Consejo Indígena.</p> <p>En virtud de lo anterior, a la Dirección de Asuntos Étnicos cuando el resguardo está constituido o ampliado, le corresponde Recepcionar la solicitud de puesta en funcionamiento del territorio indígena, presentada por el representante legal del territorio indígena, hasta la expedición y notificación del acto administrativo de puesta en funcionamiento de territorio indígena.</p> <p>El Ministerio del Interior, tiene la competencia funcional para certificar, en los términos del Decreto 1953 de 2014, cual o cuales autoridades tradicionales se encuentran actualmente inscritas en el registro de los censos de población de comunidades indígenas y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas de las autoridades tradicionales indígenas reconocidas por la respectiva comunidad y de las asociaciones de autoridades tradicionales o cabildos indígenas, de acuerdo con el numeral 8° del artículo 13 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 2340 de 2015.</p> <p>Mediante la Resolución 20231030014576 con fecha 17 de febrero de 2023, la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, delegó en la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, la función de adelantar el procedimiento de delimitación y levantamiento del censo poblacional establecido en el artículo 5° del Decreto 1953 de 2014.:</p>				
<b>3. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO</b>				
<p>A partir del análisis de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos, la Oficina de Planeación orienta a las dependencias en la identificación de las tareas críticas de sus procedimientos en las que se puede materializar un riesgo y el establecimiento de las correspondientes tareas de control preventivo, detectivo o correctivo.</p> <p>Para facilitar la identificación de las tareas críticas y las correspondientes tareas de control, el procedimiento presenta el siguiente método de señalización:</p>				
	<b>Tareas Críticas</b>	Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con <b>texto en color rojo</b> y con el símbolo ☹		
	<b>Tareas de Control</b>	Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con <b>texto en color azul</b> y con el símbolo ☺		

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO				
No	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución	Responsable
1	Recepcionar la solicitud	<p><b>Recepcionar la solicitud de puesta en funcionamiento del territorio indígena</b>, presentada por el Consejo o representante legal del Territorio Indígena, la cual debe contener la siguiente información:</p> <p>1. La ubicación del territorio que se va a poner en funcionamiento, indicando su área aproximada, linderos, colindancias, e identificando los predios y las áreas que van a hacer parte del respectivo territorio y aquellos que se deben excluir, cuando haya lugar.</p> <p>2. La ubicación de las principales comunidades o centros poblados dentro de dicho territorio, incluyendo un estimativo de la población de cada uno de ellos, y de los pueblos indígenas a los que pertenecen. (Auto censo)</p> <p>3. Las áreas donde hay presencia de comunidades, familias o individuos no indígenas, cuando haya lugar.</p> <p>4. Adjuntar la documentación que acredite el registro del representante legal del territorio indígena ante la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y 12 del Decreto 1953 de 2014.</p> <p>5 Indicar la finalidad de la delimitación (Opcional), es decir, si es para educación, semillas de vida u otro plan.</p> <p><b>NOTA:</b> En caso de que la solicitud sea interpuesta por un Consejo Indígena, adjuntar la individualización de cada resguardo.</p>	1 día	Dirección de Asuntos Étnicos
2	<p>Ⓢ</p> <p>Solicitar información al Ministerio del Interior</p>	<p>Solicitar información al Ministerio de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y 12 del Decreto 1953 de 2014, con el fin de que certifique, cual o cuales autoridades tradicionales se encuentran actualmente inscritas;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro de los censos de población de comunidades indígenas.</li> <li>- Resguardos indígenas.</li> <li>- Comunidades reconocidas de las autoridades tradicionales.</li> <li>- Indígenas reconocidos por la respectiva comunidad.</li> <li>- Asociaciones de autoridades tradicionales.</li> <li>- Cabildos indígenas.</li> </ul>	3 días	Dirección de Asuntos Étnicos
3	Incluir las solicitudes en el expediente creado en Orfeo y en la base de datos alfanumérica	<p><b>Incluir las solicitudes en el expediente creado en Orfeo y en la base de datos alfanumérica.</b></p> <p>Una vez, recibida la solicitud de puesta en funcionamiento Decreto 1953 de 2014, se procede a la incorporación en un expediente en ORFEO aperturado por cada vigencia, denominado "Solicitudes de puesta en funcionamiento de territorios indígenas Decreto 1953 de 2014", en el cual, se incluyen todos los radicados y documentos que se generen dentro del trámite de cada solicitud.</p> <p>Igualmente, en la "base de datos alfanumérica de las solicitudes de puesta en funcionamiento de territorios indígenas Decreto 1953 de 2014"</p>	1 día	Dirección de Asuntos Étnicos
4	<p>Ⓢ</p> <p>Validar los documentos y requisitos</p>	Validar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo con lo establecido en la forma SEJUT-F-037 - LISTA DE CHEQUEO Control y Verificación de la solicitud de Puesta en Funcionamiento de los Territorios Indígenas V1.	5 días	Dirección de Asuntos Étnicos
5	<p>Ⓢ</p> <p>Proferir Auto de Archivo</p>	<p><b>1. DOCUMENTACIÓN COMPLETA:</b> Si se cumple con la validación de los requisitos, se pasa a la <b>tarea 6.</b></p> <p><b>2. DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA:</b> En caso de que la documentación no este completa se le informará dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación el Representante legal de la comunidad para que complete la solicitud en un término máximo de un mes contado a partir del recibo efectivo de la misma, exigiendo el llenó de los requisitos, indicando en cada caso de forma clara y concreta cual es el soporte faltantes e pasa a la <b>tarea 4.</b></p> <p><b>- CONDICIÓN:</b> al término del tiempo (30 días) la comunidad no allegó los documentos faltantes por correo, electrónico o físico - certificado, se archivará la solicitud de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y se da por finalizado el procedimiento, cuando actualice la base de datos DAE Inclusión en el expediente de solicitudes en ORFEO y se archivó en ORFEO prevista en la actividad 3.</p>	45 días	Dirección de Asuntos Étnicos
6	Verificación de resguardos con acto administrativo de formalización	<p>Cuando la solicitud recaiga exclusivamente sobre uno o más <b>resguardos FORMALIZADOS por la autoridad de tierras</b>, únicamente se acompañará con la resolución de constitución de los resguardos y las de ampliación del mismo, cuando sea el caso.</p> <p>Con lo anterior, la Dirección de Asuntos Étnicos expedirá inmediatamente el <b>acto administrativo</b> de puesta en funcionamiento del Territorio Indígena sin perjuicio de los requisitos específicos establecidos en cada sector y pasa a la <b>actividad No 15.</b></p>	5 días	Director de Asuntos Étnicos
7	Iniciar las labores de delimitación y censo poblacional del territorio	<p>Si la solicitud recae total o parcialmente sobre áreas que se encuentren en posesión de las comunidades indígenas, o sobre resguardos de origen colonial y republicano que se encuentren en trámite de clarificación, la solicitud de las autoridades indígenas para la puesta en funcionamiento del respectivo Territorio Indígena, requiere que se lleve a cabo un procedimiento de delimitación y de censo poblacional del territorio por parte de la ANT.</p> <p>La ANT debe responder dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud de delimitación por parte de la entidad, fijando la fecha en que se va a iniciar el procedimiento de delimitación.</p>	10 días	Dirección de Asuntos Étnicos
8	Oficiar al DANE y al IGAC	La ANT deberá oficiar al IGAC y al DANE, y coordinar con estas entidades la adecuada recolección de información geográfica y poblacional, respectivamente.	3 días	Dirección de Asuntos Étnicos
9	<p>Ⓢ</p> <p>Realizar el cruce de información Geográfica.</p>	<p>Con base al área descrita en la solicitud, y en coordinación con el grupo de Sistemas de Información Étnico de la DAE y la Subdirección de Asuntos Étnicos, realiza el cruce de información geográfica teniendo en cuenta:</p> <p>1 Los reportes de la base catastral y los certificados de antecedentes catastrales del IGAC</p> <p>2 Las áreas debidamente delimitadas en los procesos de clarificación de la vigencia legal del origen colonial o republicano que adelanta la SDAE</p> <p>3 Las áreas delimitadas y viabilizadas en los procesos de formalización de resguardos indígenas</p> <p>4 Las áreas debidamente delimitadas y que cuenta con acto administrativo de medida de protección del territorio ancestral</p> <p>Entrega informe, en el cual, se determinen las áreas susceptibles de delimitación, y así como las áreas a excluir.</p>	15 días	Dirección de Asuntos Étnicos
10	<p>Ⓢ</p> <p>Consolidar información censal</p>	Teniendo en cuenta la información aportada por la comunidad en el auto censo; los reportes de la Subdirección de Asuntos Étnicos respecto de las familias beneficiarias consolidadas en los trámites de formalización y/o seguridad jurídica y en contraste con el reporte generado por el DANE, se consolidará la información censal beneficiaria del área delimitada para la puesta en funcionamiento transitorio del territorio indígena político administrativo especial.	5 días	Dirección de Asuntos Étnicos
11	Elaborar proyecto de acto administrativo	Elaborar el proyecto de acto administrativo de <b>delimitación y certificación de puesta en funcionamiento del territorio indígena con funciones político administrativas de carácter especial</b> , señalando las comunidades o pueblos indígenas beneficiarios, jurisdicción municipal - departamental y remitirlo para revisión del líder jurídico de la DAE.	10 días	Dirección de Asuntos Étnicos

No	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución	Responsable
12	Revisar el proyecto de acto administrativo	Revisar el proyecto de acto administrativo de delimitación y certificación de puesta en funcionamiento del territorio indígena con funciones político administrativas de carácter especial, previa firma y expedición.  1. Si el acto administrativo es aprobado en su revisión, se continúa con la siguiente tarea. 2. Si el acto administrativo NO es aprobado en su revisión, se devuelve para su corrección y se regresa a la tarea 11 ("Elaborar proyecto de acto administrativo").	5 días	Dirección de Asuntos Étnicos
13	Expedir la resolución	Expedir la resolución de delimitación y certificación de puesta en funcionamiento del territorio indígena con funciones político administrativas de carácter especial.  El Director de Asuntos Étnicos firma y expide la resolución de delimitación y certificación de puesta en funcionamiento del territorio indígena con funciones político administrativas de carácter especial.	3 días	Director de Asuntos Étnicos
14	Notificar y publicar la resolución	Notificar y Publicar La resolución de delimitación y certificación de puesta en funcionamiento del territorio indígena con funciones político administrativas de carácter especial.  Una vez expedida la resolución de delimitación y certificación de puesta en funcionamiento del territorio indígena con funciones político administrativas de carácter especial, se notifica al Consejo o representante legal del Territorio Indígena, conforme a los términos establecidos en el artículo 67 del CPACA, y se publicará en la página de la ANT y en un diario de circulación regional en los términos previstos en el artículo 73 del CPACA.	5 días	Dirección de Asuntos Étnicos
15	Solicitar la actualización de la Base Geoportal	Una vez realizada la actualización del polígono, se remite mediante memorando a la Subdirección de Sistemas de Información, a efectos de que dicha dependencia proceda a actualizar el área pretendida en delimitación, en el portal de datos abiertos de la ANT.	5 días	Dirección de Asuntos Étnicos

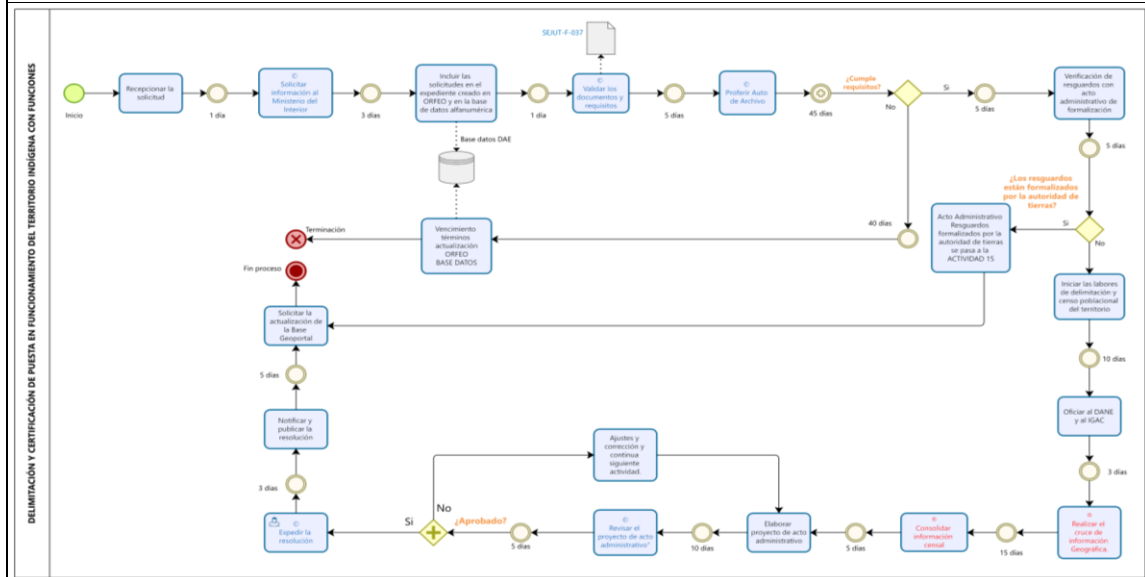
**5. NORMATIVIDAD APLICABLE**

Constitución Política: Artículos 1, 7, 8, 13, 56 T, 246, 286, 287, 329, 330, 356, 357  
 Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, artículos 2, 4, 7, 8, 13, 33  
 Decreto 2363 de 2015: Creación de la Agencia Nacional de Tierras art. 4 núm. 16 y 17; art 16 núm. 4 al 9; art 18 núm. 1 al 8  
 Decreto 1953 de 2014  
 Decreto 1088 de 1993  
 Sentencia C 489 de 2012 proferida por la Corte Constitucional  
 Ley 1454 de 2011  
 Decreto 148 de 2020, sobre metodologías de recolección de información topográfica, numeral 8º del artículo 13 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 2340 de 2015.

**6. DOCUMENTOS ASOCIADOS**

SEJUT-F-037 - LISTA DE CHEQUEO Control y Verificación de la solicitud de Puesta en Funcionamiento de los Territorios Indígenas VI.

**7. DIAGRAMA DE FLUJO**



ELABORÓ	Yomaira Córdoba Valencia	REVISÓ	Liliana Vega Zuluaga	APROBÓ	Juan Camilo Cabezas González
CARGO	Contratistas	CARGO	Contratistas		
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	CARGO	Director de Asuntos Étnicos
ELABORÓ	Cristhian Eduardo Beltran	REVISÓ	Edna Yamile Rojas Luna		
CARGO	Contratistas	CARGO	Contratistas	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO



La copia, impresión o descarga de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA y por lo tanto no se garantiza su vigencia. La única COPIA CONTROLADA se encuentra disponible y publicada en la página intranet de la Agencia Nacional de Tierras.



INTI-F-002 Versión 3 4-mar.-19